

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
79/2007-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR PEDRO
MORALES ACHÉ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud que presentó en el portal de internet el nueve de octubre del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio PI-559, Pedro Morales Aché solicitó:

“Tesis de jurisprudencia derivada del Amparo en Revisión 307/2007 del Pleno en relación con los casos de militares con VIH”.

II. Toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se calificó como procedente la solicitud de información referida, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se abrió el expediente DGD/UE-A/179/2007; así, con base en el 31 del reglamento de referencia se giraron los oficios números DGD/UE/2107/2007 y DGD/UE/2115/2007 dirigidos al Secretario General de Acuerdos y a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal, respectivamente, en el que se les solicito verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número CCST-M-176-10-2007 de quince de octubre del año en curso, la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

“(...) le comunico a usted que en esta Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis no se ha recibido para efectos de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tesis alguna que derive del indicado precedente, por lo que no se encuentra disponible la información requerida (...)”.

Así mismo, mediante oficio número 07670 de dieciséis de octubre del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

“(...) las (sic) tesis jurisprudencial derivada de la resolución definitiva del Amparo en revisión 307/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, en relación con los casos de los militares con VIH, le comunico que en esta Secretaría General de Acuerdos no se ha recibido algún proyecto de tesis relacionado con el amparo en revisión de referencia. (...)”.

IV. Derivado de lo anterior, el veinticuatro de octubre del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información determinó remitir al Presidente de este Comité este expediente con la finalidad de que se turnara al miembro de este Comité que correspondiera para que procediera a elaborar el proyecto de resolución.

V. En ejecución de lo determinado en la trigésimo segunda sesión extraordinaria, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información dictó un auto en el que se reflejó la determinación de ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente del treinta de octubre al veintiséis de noviembre de dos mil siete, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Por auto de veinticinco de octubre del año en curso, se turnó este expediente al Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso numeral 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, es competente para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Pedro Morales Aché, ya que tanto el Secretario General de Acuerdos como la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal han informado que no cuentan en sus áreas con datos que permitan establecer la existencia de alguna tesis jurisprudencial derivada de la resolución

definitiva del Amparo en Revisión 307/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, en relación con lo casos de militares con VIH.

II. Como quedó precisado en líneas anteriores, Pedro Morales Aché, solicitó: *“Tesis de jurisprudencia derivada del Amparo en Revisión 307/2007 del Pleno en relación con los casos de militares con VIH”*.

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información requerida, es necesario tener presente lo que señalan los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los numerales 1º, 2º, fracción XIII, 3º, 4º y 5º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del reglamento citado son de orden público, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo.

En el caso que nos ocupa, según se desprende de la respuesta emitida por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, así como por la titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, no existe tesis jurisprudencial alguna derivada de la resolución definitiva del amparo en revisión 307/2007 del Pleno de este Alto Tribunal.

En este sentido, en relación con la solicitud presentada por Pedro Morales Aché, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo General Plenario 5/2003, debe estimarse que los pronunciamientos relativos a la inexistencia de una tesis correspondiente a un asunto resuelto después de la entrada en vigor de ese Acuerdo General, pueden válidamente provenir de la Secretaría de Acuerdos del órgano respectivo. Al efecto, debe tomarse en cuenta que la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Tercero del citado Acuerdo General, señala:

**“TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y ENVÍO DE LAS TESIS
AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES
CAPÍTULO PRIMERO
PLENO Y SALAS
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- El secretario de Estudio y Cuenta formulará, conjuntamente con el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del Pleno o las Salas, si el Ministro ponente lo considera conveniente, los proyectos de tesis.

2.- El Ministro ponente al autorizar los proyectos de resolución, autorizará también los proyectos de tesis respectivos.

3.- Al presentarse a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas los proyectos de tesis que se propongan, deberá acompañarse un ejemplar con la firma del Ministro ponente. Las Secretarías vigilarán el cumplimiento de esta regla.

4.- Fallado el asunto y aprobado el engrose, los secretarios de estudio y cuenta procederán en el término de ocho días a formular los proyectos definitivos de tesis, los cuales una vez autorizados por el Ministro ponente, serán remitidos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala correspondiente, acompañados del diskette en donde se contenga la ejecutoria cuando se haya ordenado su publicación, o se trate del quinto precedente de una jurisprudencia por reiteración.

5.- Los secretarios de tesis del Pleno y de las Salas deberán formular, en su caso, los proyectos de tesis que se les ordene o estimen convenientes.

6.- La Coordinación podrá formular los proyectos de tesis que estime conveniente, los cuales remitirá a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala respectiva.

7.- Recibidos los proyectos de tesis definitivos en la Secretaría General de Acuerdos y en las Secretarías de Tesis de las Salas, serán enviados a los Ministros y a la Coordinación cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

8.- La Coordinación formulará, en su caso, por escrito sus observaciones, para lo cual verificará la precisión en la cita de tesis, ejecutorias, votos, acuerdos, ordenamientos o disposiciones jurídicas de carácter general y obligatorio.

9.- Los secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada el Tribunal Pleno o las Salas aprueben el texto y rubro de las tesis y les asignen número.

10.- Aprobadas las tesis por el Pleno o las Salas y hecha la certificación por los secretarios de Acuerdos, serán enviadas a la Coordinación a la brevedad para su publicación, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia engrosada de la ejecutoria que deba publicarse conforme a la ley o que por acuerdo del Pleno o de las Salas se ordene;

b) Copia de los votos particulares, minoritarios o aclaratorios;

c) Una versión en diskette de las tesis, ejecutorias y votos antes mencionados.

11.- Los secretarios informarán a la Coordinación sobre los acuerdos tomados en las sesiones de tesis.

12.- Las Secretarías de Acuerdos remitirán copia certificada de las tesis a los órganos del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento inmediato.

(...)

De lo anterior es posible concluir, que hasta en tanto esté aprobado el engrose respectivo del asunto que origine la tesis, es cuando el secretario de estudio y cuenta responsable del engrose elaborará el proyecto de tesis definitivo para enviarlo a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas, según corresponda y de allí serán enviados a los Ministros y a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

Una vez hecho esto, los secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden correspondiente, para que en sesión privada del Pleno o las Salas, se aprueben el texto y rubro de aquéllas y se les asigne número. En tanto sean ya aprobados en sesión los proyectos de tesis, entonces se certifican por el secretario de acuerdos correspondiente y se envían a la coordinación de tesis para su inmediata publicación.

En ese orden de ideas, si el referido ordenamiento señala que el servidor público responsable de certificar la aprobación de una tesis, cuando menos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo General Plenario 5/2003, es el Secretario de Acuerdos del órgano respectivo, sea del Pleno o de alguna de las Salas, debe estimarse que los pronunciamientos que al efecto emita algunos de ellos son definitivos sobre la existencia o no de la tesis requerida.

En tal virtud, en concordancia con lo resuelto por este órgano colegiado en la clasificación de información 74/2007-A, ya que el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal manifestó no contar con la tesis solicitada, pues comunicó, incluso, que no se ha recibido algún proyecto de tesis relacionado con el amparo en revisión 307/2007 del Pleno de esta Suprema Corte, de ello se sigue que no existe por el momento; es decir, se está frente a una imposibilidad material de atender inmediatamente a la solicitud de información en lo que respecta a la tesis del referido asunto, sin que ello implique una restricción al derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma la inexistencia de la tesis jurisprudencial derivada de la resolución definitiva del Amparo en Revisión 307/2007 del Pleno de este Alto Tribunal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, así como de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del catorce de noviembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia y de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y Jurídico Administrativo. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Servicios.

Firman el Presidente y el ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO, EN SU CARÁCTER
DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 79/2007-A, derivada de la solicitud de acceso presentada por Pedro Morales Aché, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de catorce de noviembre de dos mil siete. Conste.-